

EXPEDIENTE No. HP/JC/37/07
Oficio No. JC/196/08

RECOMENDACIÓN No. 39/08

VISITADOR PONENTE: LIC. JULIO CESAR VELAZQUEZ SALAS

Chihuahua, Chih., a 19 de diciembre del 2008

LIC. JAVIER ALBERTO TORRES CARDONA
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA ESTATAL.
P R E S E N T E.-

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3, 6 fracción II A, fracción III, 15 fracción I, 40 y 42 de la Ley de la COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS y considerando debidamente integrado el expediente relativo a la queja interpuesta por V, este Organismo Estatal procede a resolver de conformidad con los elementos de convicción que obran en el mismo, de la siguiente manera:

H E C H O S:

PRIMERO.- Con fecha dieciséis de octubre del dos mil siete, se recibió queja en esta Comisión Estatal de Derechos Humanos del C. V, en el siguiente sentido:

Que el día de ayer aproximadamente a las diez cuarenta y cinco de la mañana, me encontraba yo en mi domicilio acostado debido a que estoy delicado de salud, entonces escuché que tocaba muy fuerte la puerta, y al levantarme vi por la ventana que venían muchos elementos de la CIPOL y de la Policía Municipal, y escuché que en la planta baja se escuchaba muchos ruidos yo pensé que era mi hijo, pero eran agentes de la CIPOL y subieron y me apuntaron con los rifles diciéndome que me tirara boca abajo, que no hiciera ningún movimiento que se me había metido una persona a la casa, yo le pregunté que si traía alguna orden y me dijo que no, pero que a horita me la hacían, y que si no sabía yo quien eran ellos, y yo le pregunté que porque revisaban la casa y me dijeron que traía yo orden de aprehensión desde México, y aquí en Parral por el Fuero Común, y le dije que si traían eso que porque no me detenían en vez de esculcar la casa, en eso un oficial me puso el pie en la cabeza, y me preguntó uno de ellos que quienes eran las personas que estaban en la cochera yo le conteste que eran unos albañiles que

estaban haciendo una escalera, y me dijo que fuera y les abriera, y le dije que me dieran chanza de ponerme el pantalón, y uno de ellos me aventó una cobija y otro le dijo que me diera chanza de ponerme un pantalón para abrirles, entonces bajamos para abrirles la cochera y yo le grité a los trabajadores que abrieran la cochera y uno de los trabajadores me dijo que el control lo traía mi esposa, y le dije que yo que lo desconectara para hacerlo manual, y en cuanto abrieron el portón luego luego se metieron unos ocho elementos de CIPOL, y les dijeron que se tiraran al suelo y a uno de ellos lo patearon y al otro trabajador antes de que lo golpearan les enseñó la operación que tiene en la espalda y no lo golpearon solo lo tiraron boca abajo, y me preguntaban que si los carros eran robados y yo les dije que no que yo tenía los papeles y que si querían se los enseñaba, y después uno de ellos que es moreno, chaparro, me dijo que no me hiciera pendejo que ya habían ido a donde estamos fincando la cantina y que ya habían entrado allá y que habían encontrado un material robado, me preguntaba que donde había dejado el trailer, yo le expliqué que lo único que había ahí eran unas hojas de tablaroca las cuales habíamos comprado a unas personas de un rancho que está por la vía corta, las cuales las habían adquirido de los dueños de un trailer el cual se volteó, pero las tablarocas estaban quebradas por eso las habían dejado ahí, y me dijo que de todos modos que no me habían hallado nada, pero que si quería el me fregaba echándome algo, y que aparte yo traía orden de aprehensión desde México, pero que si les conseguía el dinero ellos paraban la bronca, y que me tendiera a conseguirles el dinero en un lapso de una hora, y yo les dije que estaba difícil que si no les conseguía todo les conseguía unos 10,000.00 y él me contestó que no trabajaba en Copel, y que si me abría me iba a partir la madre, y yo le dije que me iba a tender a conseguirle el dinero, y ya me fui directamente a la casa de mi mamá y le comenté eso, y nos decidimos y hablamos con el LIC. PORRAS, y nos aconsejó que viniéramos con la prensa y que viniéramos a Derechos Humanos, y me pidieron mi número de teléfono y se los di, y empezaron a hablar del número telefónico X y de este teléfono recibí 8 llamadas de las cuales le contesté únicamente 2 donde me dijeron que consiguiera el dinero y una le contestó mi mamá y al momento que ya no les contesté volvieron a ir otra vez, y le decían a mi esposa que me hablara o que iban a entrar por mí, y ya después regresaron pero no dijeron nada porque en ya estaba la prensa y personal de Derechos Humanos, también quiero mencionar que cuando el Agente me comentó que yo traía orden de aprehensión yo le contesté que traía una carta de no antecedentes penales, cuando saqué la cartera porque ahí la traía, me arrebató la cartera, sacó el dinero que eran dos mil pesos, y me aventó con la cartera, y cuando ya se iban esculcaron todos los carros y yo tenía un stereo en uno de ellos y se lo llevaron el cual es de la marca Sony, color gris, y se lo llevaron porque decían ellos que era robado, y el motivo por el cual interpongo esta queja es porque tengo temor de que cumplan las amenazas que me hicieron el día de ayer cuando en forma arbitraria se metieron a mi domicilio y me pidieron que les diera 30,000.00 en media hora. (visible a fojas 1 y 2)

SEGUNDO.- Con fecha primero de octubre del dos mil siete se recibió contestación a solicitud de informes por el LIC. RAUL LARA FLORES, Director de Servicios de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal, manifestando lo

siguiente: “A través del presente escrito me permito dar respuesta a la queja interpuesta en contra de personal de esta Secretaría por el C. V, de acuerdo a lo establecido por los artículos 33 y 36 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, expresando para tales efectos: ANTECEDENTES Y MOTIVACIONES. UNICO.- No son imputables a esta Secretaría los hechos descritos en el escrito de queja, toda vez que no son propios y negamos categóricamente haber participado en los actos señalados en ésta. FUNDAMENTOS DE DERECHO.- Son aplicables al presente asunto, los artículos 33 y 36 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. Lo que informo a usted en ausencia del Secretario y en ejercicio de las atribuciones que me otorgan las fracciones II y III del artículo 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua. Rúbrica” (evidencia 5, visible a fojas 18 y 19)

EVIDENCIAS

PRIMERA.- Testimonial de fecha siete de septiembre del dos mil siete, a cargo del menor V1, manifestando lo siguiente:

“Yo estaba en la tienda el día de ayer aproximadamente poco antes de las doce del mediodía, cuando yo venía de la tienda a la casa, vi que estaban los de la CIPOL platicando con una señora de enseguida de la cochera de mi casa, sobre la C. Plutarco Elías Calles, y se me olvido algo en la tienda y me regresé, ya cuando volví vi que se estaban metiendo en la casa por una ventana, entonces ya vi que sacaron a unos trabajadores que estaban trabajando en la casa de nosotros y a mi papá con ellos, cuando entré a la casa estaba todo tirado incluyendo libros de la escuela muy caros, yo traía un cambio de dinero en la mochila y ya no estaba junto con tres relojes caros, y un perfume, entonces estaban esculcando en la planta alta y no traían orden de cateo porque se estaban brincando por las ventanas, y a mi me dijeron que me saliera de la casa y me salí un ratito y volví, y ya era hora de irme a la escuela y les dije que si me permitían bañarme, y me dijeron que si quería me saliera a bañar a la calle, y cuando subí a la planta alta, estaba todo tirado y mi teléfono celular tirado en el excusado, y yo vi cuando le pidieron la cartera a mi papá y vi cuando le sacaron el dinero de la cartera y se la aventaron, y me querían quitar un anillo y un reloj diciendo que eran robados, e incluso unas pastillas que yo estaba tomando para la fiebre tifoidea se las llevaron. Rúbrica” (visible a fojas 4 y 5)

SEGUNDA.- Testimonial de fecha siete de septiembre del dos mil siete, a cargo del C. V2, manifestando lo siguiente:

“Que el día de ayer me presenté temprano a trabajar en el domicilio de ALFREDO ya que les estamos construyendo unas escaleras y eran aproximadamente las ocho de la mañana, cuando llegamos iba saliendo la esposa de ALFREDO, la cual le dijimos que si nos podía abrir para pasar y a los 5 minutos nos abrió y ella se fue y volvió a cerrar, y nos pusimos a laborar, como a eso de las diez y media u once, empezamos a oír el portón eléctrico que lo estaban golpeando muy fuerte y nos

asustamos yo y mi compañero, y ya les grité yo que quienes eran, y no contestaban decían que abriera o que iba a valer madre, y si no les abría nos iban a golpear y yo les contesté que yo no le podía abrir y de todos modos no tenía con que abrirles y de repente empezamos a oír golpes en la azotea era cuando estaban brincando, y como a los diez minutos bajaron con ALFREDO de la planta alta por afuera, y me dijo él que les abriera pero yo le dije que no traía el control y el me explicó como abrirle y me dijo que la desenganchara y ya abrí, se metieron y metieron también a ALFREDO a la cochera y a mí. y a mi compañero los tiraron al suelo y a mí me lastimaron un brazo, y el que me tiró al suelo me hacía preguntas que yo desconocía como si los carros eran robados y que donde estaba la droga y yo como lo ignoraba no le contestaba nada, le decía solo que yo no sabía y me dieron una patada en el pulmón y no podía respirar y me levantó del suelo y me sentó en unos escalones y me preguntaba que donde estaba la droga y yo le decía que no sabía y me apuntaba con el rifle y después me volvió a tirar al suelo junto con mi compañero y ahí ya no nos movieron yo solo oía las voces de ALFREDO y de los agentes de la CIPOL, y escuché que le decía uno “esos carros son robados” y ALFREDO les decía “no son robados tengo papeles” y le dijeron que traía orden de aprehensión y ALFREDO les contestó si es así adelante vamos, y el que estaba hablando con él le dijo “sabes que me caíste bien, te voy a hacer el paro, me consigues 30,000.00 en media hora y te voy a quitar la bronca, pero si dices algo te vamos a quebrar” y escuché que le dijeron a ALFREDO que al rato le iba a hablar para que grabara el número de ellos, y le volvió a repetir que si abría el agua lo iba a matar, y ya nos dijeron los demás agentes que no nos fuéramos a levantar del suelo hasta se fueran. Rúbrica”. (visible a fojas seis y siete)

TERCERA.- Recorte de periódico de El Sol de Parral, de fecha siete de septiembre del dos mil siete, con el encabezado “Denuncian extorsión, Señalan acción de la cipol sin orden de cateo, vocero lo descarta” “Una familia de la colonia Héroes de la Revolución hizo público lo que calificó como una persecución policiaca infundada hacia uno de sus miembros, manifestaron que ayer por la mañana llegaron hasta la calle Batalla de Celaya, agentes de la Cipol que irrumpieron en la casa marcada con el número 11, sin orden de cateo, para solicitar la cantidad de treinta mil pesos y regresar en un total de cuatro unidades y una camioneta color blanco. Se habla de interponer una denuncia formal por abusos y extorsión ante previas y ante Derechos Humanos. Por su parte, la Cipol a través de su oficina de Comunicación Social, negó que hubieran realizado tal acción, y señaló que esta queja podría ser una reacción a las labores que realizaron en la colonia Héroes de la Revolución, que dieron como resultado el aseguramiento de poco más de tres kilos de marihuana y 120 cartuchos de arma de alto poder. Sobre la queja interpuesta por X, madre de la presunta víctima de agresión y extorsión, V, se dieron la mañana de ayer en la calle X, cuando ingresaron a la planta alta del domicilio agentes de Cipol sin mostrar orden de cateo. La denunciante dice que en esos momentos estaba su hijo recostado en la cama víctima de gripe en compañía de su nieto de doce años, siendo golpeado por los agentes que le solicitaron al menor que saliera a la calle. La madre de VALENZUELA RAMIREZ, asegura que su hijo, de treinta y seis años de edad, no tiene antecedentes penales y precisa que ha sido asediado por la policía, haciendo

alusión a que la Ministerial lo levantó de las afueras de su domicilio hace quince días, argumentándole que contaba con una orden de aprehensión. En el caso de ayer, puntualizan que los agentes irrumpieron en el domicilio solicitando la cantidad de treinta mil pesos, a quien se dijo comerciante de autos usados, sentenciando que regresarían en media hora por el dinero. Cumpliendo lo dicho cuatro unidades identificadas como de la Cipol, así como una camioneta color blanco, en tanto la presunta víctima de extorsión optó por ocultarse, mientras que su madre solicitó la presencia de este matutino y del visitador de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, quien se hizo presente y solicitó se formalizara la queja y se interpusiera la respectiva denuncia ante Previas para poder actuar. En este caso, los ofendidos mostraron el desorden, que señalan, ocasionaron los agentes buscando algo, al tiempo que X, aseguró que hay quien puede atestiguar cuando llegaron los agentes y se metieron a la casa, concluyendo en sus comentarios, no sé qué persiguen aquí. DURANTE EL OPERATIVO NO SE ENTRÒ A DOMICILIO. Por su parte, el jefe de la oficina de prensa de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal, CARLOS GONZALEZ, expresó que durante el operativo realizado ayer por la mañana en la colonia Héroes de la Revolución, los agentes no entraron a ningún domicilio y tampoco hubo detenidos. En el caso de esta acusación, indicó puede ser que sea una reacción en contra de las acciones que realizó la policía en esta colonia, ya que se aseguraron marihuana y cartuchos de fusil G-3, que son exclusivos para el uso de las fuerzas armadas. No obstante, dijo las personas que siente que la policía cometió algún exceso, como el que aquí se menciona, puede acudir a interponer la denuncia correspondiente y dar información precisa sobre la unidad y los agentes que presumiblemente entraron al domicilio a golpear a esta persona. Afirmó que efectivamente cuatro unidades, dos de la Cipol y dos de la Policía Preventiva, realizaron un operativo en la colonia Héroes de la Revolución, y localizaron dos personas de aspecto cholo, que al ver a las unidades, salieron huyendo y dejaron abandonada una maleta. Los dos sujetos no lograron ser detenidos y al revisar la maleta se encontró droga y cartuchos de alto poder. Pero precisó que nunca se tuvo contacto con personas y ningún agente ingresó a algún domicilio. Ante esto, sólo se presume que la queja podría estar ligada a las acciones de la policía, pero si hay alguna queja, los presuntos afectados están en su derecho y pueden acudir a interponer su denuncia. (visible a fojas 8 y 9)

CUARTA.- Serie fotográfica en copias xerograficas consistentes en siete fotografías agregadas por el quejoso, en las cuales se muestra el interior de su domicilio particular. (visible a fojas11, 12, 13, 14)

QUINTA.- Contestación a solicitud de informes del LIC. RAUL LARA FLORES, Director de Servicios de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal, mediante oficio recibido el día dieciséis de octubre del dos mil siete. (visible a fojas18 y 19)

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA.- Esta Comisión Estatal de Derechos Humanos es competente para conocer y resolver del presente asunto, atento a lo dispuesto por los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en

relación con los artículos 1º, 3º, 6º fracción II inciso A y 43 de la Ley de este Organismo Derecho humanista, así como los numerales 85, 86 y 87 del Reglamento Interno de la propia Institución.

SEGUNDA.- La presente queja, se recibió en este Organismo para determinar si como denuncia el quejoso V, se violaron o no sus derechos humanos por parte de elementos adscritos a la CIPOL, al haberse introducido a su domicilio sin ninguna autorización para ello, llevando a cabo ya en su interior una revisión en muebles y objetos que ahí se encontraban, e incluso despojar al quejoso de una cantidad de dinero, además de señalar, le solicitaron una cantidad de dinero para no causarle un mal en su persona. (visible a fojas 1 y 2)

Para acreditar lo aquí expuesto, el quejoso ofreció los siguientes medios de convicción: Declaración a cargo del menor V1, quién acompañado de su padre el aquí quejoso manifestó en síntesis que: venía de la tienda a su casa, vio que los de la CIPOL se estaban metiendo a su casa por una ventana, observando que sacaron a unos trabajadores junto con su papá, señalando que cuando ya logró entrar a la casa observó que estaba todo tirado incluyendo sus libros de la escuela, señalando que a él le faltaba entre otras cosas, un cambio de dinero que tenía en la mochila, así como tres relojes caros y un perfume, así también, señala que al estar los Agentes de la referida corporación le dijeron que se saliera de la casa, observando cuando le pidieron la cartera a su papá (quejoso) y después se la aventaron. (evidencia1, visible a fojas 4 y 5)

Obra la declaración a cargo del C. V2, quién resumidamente manifiesta lo siguiente: Que al estar laborando en el domicilio del quejoso, como a las diez y media u once (de la mañana), empezó a oír que golpeaban fuertemente el portón eléctrico y al preguntar que quienes eran, le contestaron Salomé, indicándole tanto a él como a su compañero que abrieran o que iban a valer madre, y los iban a golpear contestándoles que no les podía abrir pues no tenía con que hacerlo o sea el control, señalando que escucho golpes en la azotea cuando estaban brincando, refiriéndose a los agentes de CIPOL, y como a los diez minutos bajaron con el quejoso de la planta alta por afuera quién le pidió que les abriera, pero le dijo que no traía el control y el le explicó como abrirle y les abrió, y una vez abierto se metieron junto con el quejoso y a él deponente y a su compañero los tiraron al suelo, lastimándole un brazo, y uno de los agentes le hacía preguntas que él desconocía, tales como si los carros eran robados y que donde estaba la droga y al no contestar le dieron una patada en el pulmón y no podía respirar y lo levantó del suelo y lo sentó en unos escalones, donde nuevamente lo interrogaba que donde estaba la droga, escuchando las voces del quejoso y de los agentes de la CIPOL, y escuchó que le decían que uno de esos carros era robado y el quejoso les decía que no, que él tenía los papeles, señalando que él escuchó cuando le hacían saber al quejoso, que traían orden de aprehensión y este les decía que si era así, que adelante, y el que estaba hablando le dijo que le había caído bien, que le iba a hacer el paro, solicitándole que le consiguiera 30,000.00 en media hora y le iba a quitar la bronca, pero que si decía algo lo iban a quebrar (matar). (evidencia segunda, visible a fojas seis y siete)

Testimonios que son dignos de merecer valor probatorio, al coincidir en cuanto a circunstancias de modo, tiempo y lugar, sobre todo si tomamos en cuenta que ambos presenciaron los hechos sobre los que deponen, además de señalar haber tenido contacto el primero de los mencionados de manera verbal, en tanto que el segundo de estos incluso sufrió una agresión.

Así mismo, obra en el expediente, documental privada consistente en recorte de periódico del rotativo el sol de Parral, con el siguiente encabezado: "Denuncian extorsión, Señalan acción de la CIPOL sin orden de cateo" señalando la nota textualmente "una familia de la colonia héroes de la revolución hizo publico lo que calificó como una persecución policiaca infundada hacia uno de sus miembros, manifestaron que ayer por la mañana llegaron hasta la calle X, agentes de la CIPOL que irrumpieron en la casa marcada con el número X, sin orden de cateo, para solicitar la cantidad de treinta mil pesos y regresar en un total de cuatro unidades y una camioneta color blanco. Se habla de interponer una denuncia formal por abusos y extorsión ante previas y ante Derechos Humanos". Evidencia cuarta, (visible a fojas 11, 12, 13 y 14)

En cuanto a estas imputaciones, tenemos que la autoridad, al hacer uso de su derecho de replica sobre los hechos imputados informo por conducto del LIC. RAUL LARA FLORES, en su carácter de Director de Servicios de Asesoría Jurídica de la Secretaria de Seguridad Pública Estatal, señalando que; los hechos de la queja no son imputables a esa dependencia, toda vez que no le son propios, negando categóricamente haber participado en los mismos. (evidencia quinta 6 visible a fojas 18 y 19)

Sin embargo, de las constancias que obran agregadas al sumario, mismas que fueron valoradas y desglosadas en párrafos anteriores de éste apartado, podemos señalar que, a criterio de este organismo derechohumanista, existen indicios para presumir que en la hora y fecha que refiere el quejoso, los agentes adscritos a la señalada corporación, violentaron sus derechos humanos, al haberse introducido sin estar autorizados para ello en el domicilio particular del quejoso, llevando a cabo una vez en su interior una revisión sobre muebles y objetos que ahí se encontraban, lo anterior considerando además los testimonios en cita, quienes son coincidentes en declarar sobre aspectos substanciales sobre los hechos en cuanto a circunstancias de modo, tiempo y lugar, e incluso obra agregado al sumario, siete fotografías en copia simple xerografica, (evidencia 4, visible a fojas 11, 12, 13 y 14) en las cuales se aprecian lo señalado por el quejoso y su hijo, en cuanto a que el día de los hechos esculcaron los cuartos de la casa habitación, lo que nos lleva a presumir aún mas que efectivamente, fueron los servidores públicos a quienes atribuyen los hechos de esta queja, quienes el día ya referido, se introdujeron sin motivo legal alguno al domicilio del quejoso, agrediendo verbalmente al quejoso y su hijo, así como al Sr. V2, además de sustraer de la cartera del quejoso una cantidad de dinero (dos mil pesos), ello en presencia del menor de referencia, quién señaló haber observado cuando a su papá, le era

solicitada su cartera por parte de los agentes de la referida corporación, y ver cuando le sacaron el dinero.

En cuanto a la identidad de los servidores públicos a quienes se atribuyen violaciones a los derechos humanos, si bien es cierto al momento de dar contestación al informe, simplemente no proporcionan dato alguno al respecto, también es cierto que, de las evidencias agregadas al sumario, podemos observar que servidores públicos, perteneciente a la referida corporación realizaron un operativo en la colonia donde vive el quejoso, ello de acuerdo a la información que proporciona el vocero de la dependencia al periódico "El Sol de Parral" (evidencia 3, visible a fojas 8 y 9), y a las declaraciones de testigos por lo que aún y cuando nieguen los hechos, las evidencias e indicios inducen presunción al respecto, con un alto grado de probabilidad de que los hechos acaecieron en la forma narrada por el quejoso.

Toda vez que los hechos afirmados por el quejoso y a la luz de los indicios recabados por este Organismo, constituirían violación a lo establecido por el artículo 16 párrafo 9 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, que establece; "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento". Así mismo el párrafo 9 señala que: "En toda orden de cateo, que solo la autoridad judicial podrá expedir y que será escrita, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan". Requisito éste que no se cumplió, pues los mismos actuaron sin el mandamiento escrito el que ha propósito solo la autoridad judicial lo puede expedir. Además no se debe pasar por alto que como servidores públicos de una corporación policíaca, el servicio que prestan, entre otras cosas debe estar encaminado a la protección de las personas a quienes deben respeto, debiendo evitar cualquier conducta fuera del marco legal que atente en contra de estas.

Además se estaría quebrantando el artículo 21, párrafo 4 de nuestra Carta Magna que establece: "La Seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, Los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que ésta Constitución señala. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez", y el artículo 50 de la Ley sobre el Sistema Estatal de Seguridad Pública que señala: "además de lo establecido en el artículo anterior, los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública, deberán basar su actuación fundamentalmente en los siguientes principios específicos: I.- Velar por el respeto irrestricto de los derechos y garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los otorgados en la particular del Estado, así como el respeto permanente de los derechos humanos; III.- Asegurar la plena protección de la salud e integridad física de las personas bajo su custodia, y en particular, tomar medidas inmediatas para proporcionarles atención médica cuando se precise; V.- Mantener un trato digno y respetuoso en las relaciones con sus superiores e inferiores, así como para las personas privadas de su libertad; VI.- Abstenerse de

participar en cateos sin orden de autoridad competente en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XI.- Los demás que se deriven de otras disposiciones legales aplicables.

En conclusión, los hechos denunciados por el quejoso y fortalecidos indiciariamente, los cuales reúnen los principios de la lógica inferencial de probabilidad, a saber; la fiabilidad, pluralidad, pertinencia y coherencia, por lo que deberán ser esclarecidos mediante el procedimiento de investigación que para tal efecto se inicie con el objeto de determinar la participación de personal de la institución, y en su caso se identifiquen los servidores públicos, su grado de responsabilidad y se impongan las sanciones que llegaren a resultar en los términos de lo establecido por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y la Ley sobre el Sistema Estatal de Seguridad Pública en sus artículos 80, 81 y 82, por lo cual lo procedente es solicitar a la superioridad jerárquica de los servidores públicos implicados, para el efecto de que se investiguen, ya que los agentes de la citada corporación con su conducta estrían violando lo dispuesto por los ordenamientos legales en cita, al haberse introducido de manera ilegal en la vivienda del quejoso y desapoderarlo de una cantidad de dinero que traía en la cartera, y solicitarle una cantidad diversa para, según ellos, evitar ejecutarle una orden de aprehensión.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 42 y 44 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, lo procedente es dirigirle respetuosamente la siguiente:

RECOMENDACION:

UNICA.- A usted, C. Lic. Javier Torres Cardona, Secretario de Seguridad Pública Estatal, se sirva iniciar procedimiento de investigación de los hechos, con el objeto de identificar a los servidores públicos, determinar en su caso las responsabilidades y las sanciones que de acuerdo a la ley procedan.

La presente Recomendación, de conformidad con lo señalado por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 44 primer párrafo de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de sus facultades que expresamente les confiere la ley como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida.

Las Recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos no pretenden, en modo alguno, desacreditar las instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y

los Estado de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que, con su cumplimiento, adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquellas y éstos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conllevan el respeto a los Derechos Humanos.

De conformidad con el artículo 44, párrafo segundo, de la ley de la Comisión estatal de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Estatal de Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

No dudando de su buena disposición para que sea aceptada y cumplida.

A T E N T A M E N T E :

**LIC. JOSÉ LUÍS ARMENDÁRIZ GONZÁLEZ.
P R E S I D E N T E**

c.c.p.- C. Quejoso.

c.c.p.- Lic. Ramón Abelardo Meléndez Duran.- Secretario Técnico de la CEDH.

c.c.p.- Gaceta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.